



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO No. ISSPE-07-2017

CONTRATO NO. ISSPE-07-2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE **LA EMPRESA RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, EL **LIC. VICENTE RIOS ULLOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROFESIONISTA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

I.- Declara "EL INSTITUTO":

A).- Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B).- Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

C).- Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Internacional Hermosillo-Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, en Hermosillo, Sonora, México.

D) Que la contratación del servicio consistente en objeto del contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

E).- Que se da la necesidad de contratar los servicios Legales Profesionales de **"EL PROFESIONISTA"**, con el objeto de dar Asesoría en Materia Jurídica Laboral.

F).- Que los recursos para cubrir el presente contrato son de **recursos propios del Instituto**, los cuales se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal numero **33301**.

II.- Declara "EL PROFESIONISTA":

A).-Que su representada, la empresa **RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número **11,907** Volumen **362**, de fecha 06 del mes de Agosto del año de 2002,



otorgada ante la fe del Notario Público número 81, Lic. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, con ejercicio y residencia en la ciudad de **Hermosillo, Sonora, México**; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número **4,428**, Volumen **153**, Sección **Registro de Personas Morales, Libro Uno**, de fecha 13 del mes de Agosto del año de 2002.

B).- Que el **C. VICENTE RIOS ULLOA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de **RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL** con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura publica número 11,907, Volumen 362 de día 06 del mes de Agosto del año 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número 81, Lic. OCTAVIO GUTIERREZ **GASTELUM**, con ejercicio y residencia en la ciudad de **Hermosillo, Sonora, México**; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el folio mercantil número **4,428**, Volumen **153**, Sección **Registro de Personas Morales, Libro Uno**, de fecha 13 del mes de Agosto del año 2002, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

C).- Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D).- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número VECA710926EF9, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E).- Que su representada se encuentra también inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número E64-72770-107.

F).- Que su representada tiene como giro comercial la prestación de servicios profesionales de abogados.

G).- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales con el objeto de dar Asesorías en la materia Jurídico Laboral mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Asesoría en materia laboral que se requiera.
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos.
- 4.- Los demás que "EL INSTITUTO" acuerde con "EL PROFESIONISTA" por conducto de las Unidades Administrativas del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado que requiera de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en materia laboral.

H).- Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para brindar la asesoría profesional legal que ofrece a sus clientes y cuenta con una amplia experiencia en la atención de asuntos litigiosos tanto en los Juzgados Civiles, Mercantiles, en Primera y Segunda Instancia, Juicios Laborales, así como en los trámites relacionados de todo tipo de Amparos que se llevan tanto en los Juzgados de Distrito como Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, correspondientes al Poder Judicial Federal.

I).- Declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ejercer y desempeñar su profesión como Licenciado en Derecho y por consecuencia declara con la misma formalidad, que no tiene parentesco con los



servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

J).- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de Mayo de 2013, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

K).- Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" sus servicios profesionales con el objeto de dar Asesorías en la materia Jurídico Laboral mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Asesoría en materia laboral que requiera "EL INSTITUTO".
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos de "EL INSTITUTO".
- 4.- Los demás que "EL INSTITUTO" acuerde con "EL PROFESIONISTA" por conducto de las Unidades Administrativas del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado que requiera de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en materia laboral.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, a rendir un **informe mensual** sobre las actividades llevadas a cabo, que se mencionan en la Cláusula Primera de Presente contrato, así como un informe final al término del mismo, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente contrato.

TERCERA: "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA: VIGENCIA.-"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este contrato será del 01 de Enero de 2017 al 31 de diciembre 2017.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- Como contraprestación por los servicios mencionados en la cláusula primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA", la cantidad mensual de \$ 20,000.00 M.N. (SON VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA, asimismo, "EL PROFESIONISTA" acepta expresamente que "EL INSTITUTO", le retenga de sus honorarios impuesto sobre la renta correspondiente, que se cause en los términos de los artículos 110 fracciones IV y V, y los artículos 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "EL PROFESIONISTA" cuando cada solicitud vaya acompañada de: El comprobante fiscal correspondiente, la validación de nombre y cargo del servidor público responsable, copia de los **informes mensuales** que corresponda debidamente recibidos por "EL INSTITUTO", y cualquier otro requisito que considere conveniente "EL INSTITUTO".



Los pagos se deberán realizar a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL PROFESIONISTA"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"EL INSTITUTO"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA: INFORMES MENSUALES.- **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar mensualmente a **"EL INSTITUTO"** por conducto del Lic. Elder Anaya Camargo Director Jurídico de **"EL INSTITUTO"**, en las oficinas ubicadas en Carretera Internacional Hermosillo-Guaymas, Kilómetro 3.5 (tres punto cinco) Col: "Y" Griega, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, los **informes** a que se refieren las cláusulas segunda y sexta del presente contrato.

"EL PROFESIONISTA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante **"EL INSTITUTO"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PROFESIONISTA"** deberá contar con consentimiento escrito de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- **"EL PROFESIONISTA"** acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea administrado y supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Lic. Elder Anaya Camargo, Director Jurídico, designado para tal efecto por **"EL INSTITUTO"** quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **"EL PROFESIONISTA"**.

"EL INSTITUTO", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al Lic. Elder Anaya Camargo, Director Jurídico responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo **"EL SUPERVISOR"**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **"EL PROFESIONISTA"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PROFESIONISTA"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, **"EL PROFESIONISTA"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.



DÉCIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de “EL INSTITUTO”.
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por “EL INSTITUTO”.
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por “EL INSTITUTO”.
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegara a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.- EL PROFESIONISTA” se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por “EL PROFESIONISTA” quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO”.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido “EL PROFESIONISTA” deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD LABORAL.-“EL PROFESIONISTA”, está de acuerdo en no considerarse como empleado de “EL INSTITUTO” por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que este organismo otorga al personal, en los términos de las Leyes aplicables a la Materia, por lo que no se generarán derechos ni obligaciones de carácter laboral, y no serán aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley



Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.-

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del presente contrato de asesoría legal profesional, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROFESIONISTA" y por lo tanto, "EL INSTITUTO" queda liberada de cualquier responsabilidad de carácter laboral, obligándose "EL PROFESIONISTA" a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. En caso de que "EL PROFESIONISTA" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que "EL PROFESIONISTA" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "EL INSTITUTO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

C. Si "EL PROFESIONISTA" no atiende una solicitud realizada por "EL INSTITUTO", en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "EL INSTITUTO".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "EL INSTITUTO" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROFESIONISTA" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROFESIONISTA". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROFESIONISTA", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.